

PERIODICO DEL GOBIERNO DEL ESTADO



Tomo XVII.

Pachuca Jueves 25 de Setiembre de 1894

Nu

Condiciones de esta publicacion.

Este periódico se publica una o dos veces á la semana.—El precio de suscripcion será de un peso por cada veinte números, y la mitad para las oficinas municipales y juzgados conciliadores del Estado.—Los números sueltos valen diez centavos.—Los remitidos y avisos se dirijirán al redactor, C. LUCAS HERNANDEZ ó á la Secretaria de Gobernacion; y segun su clase, se insertarán á precios convencionales.

Se reciben las suscripciones en las Administraciones de Rentas del Estado.

SUMARIO.

SUCESOS.—Mejoras materiales.—Fiestas nacionales.—"La República".—Plausible acontecimiento.

GOBIERNO GENERAL.—Decretos de privilegio para los ciudadanos Prisciliano Veiga y Epifanio Franco y Francisco Fredenbagen.—Reglamento del Código Postal. [Artículos al 89.]

AVISOS.—Judiciales.—Sobre minería.—Sobre bienes mestizcos.—Sobre remate de un terreno urbano.

MEJORAS MATERIALES.

MEJORAS MATERIALES.

En el Distrito de Huejutla se han llevado á cabo las siguientes:

En la cabecera la terminacion del empedrado de una de las calles principales y el principio de otra que está muy adelantada; en Huautla se acopió material para la reposicion del cercado del campo mortuario; en Orizatlan se hicieron caminos empedrados en la plaza; en Tlanchinol se repuso el piso, queco y techo de la casa municipal; en Xochiatipan se hicieron ciento veinte metros de empedrado en una de sus calles mediatas á la plaza y en Yahualica se hicieron veinticinco metros tambien de empedrado en un venero de agua que sale de fuente al público.

En Actopan se concluyó un embaldosado en la calle de San Isidro y se comenzó á reedificar la casa municipal de San Salvador.

FIESTAS NACIONALES.

Por telegramas que tenemos á la vista, en todos los distritos del Estado ha reinado el mismo entusiasmo en la celebracion de las fiestas nacionales.

bracion de nuestras glorias nacionales en los dias 15 y presente.

En Zacualtipan, la Señorita María Chagoya y en Actopan la profesora de instruccion pública, Señorita Concepcion, pronunciaron discursos alusivos en tales dias, mercedo repetidos y justos aplausos por su ilustracion y patriotismo.

"LA REPUBLICA."

Bojo este rubro dice *El Obrero*, periódico que se publica en esta Ciudad.

Este querido colega que sale de las prensas de la ciudad por los palacios, dice que la candidatura del General Francisco Cravioto para futuro Gobernador del Estado de Hidalgo es sostenida por todas las columnas de *El Obrero*.

Para satisfacer al referido periódico de que no solo *El Obrero* es quien sostiene y proclama la espresada candidatura, sino que tambien hacen lo mismo la mayoría de los pueblos de esta entidad federativa, insertamos á continuacion los telegramas que manifiestan el número de clubs establecidos en Hidalgo para trabajar en favor de nuestro candidato:

"Recibido de Tulancingo el 19 de Setiembre de 1884 á las 11 y 59 minutos de la mañana.—SS. RR. de *El Obrero*.—En este Distrito hay clubs que trabajan por General Don Francisco Cravioto, en Tulancingo, Acaxochitlan, Acatlan, Singuilucan, Metepec.—Antonio Aguilar."

"Recibido de Actopan el 19 de Setiembre de 1884 á las 11 y 10 minutos de la mañana.—SS. RR. de *El Obrero*.—En Actopan, San Salvador, San Agustin, Santiago y Mixquiahualtepec, en este Distrito, se han instalado clubs que sostienen candidatura del General Francisco Cravioto.—Jesus Mejia Quesada."

"Recibido de Apam el 19 de Setiembre de 1884 á las 10 y 10 minutos de la tarde.—SS. RR. de *El Obrero*.—Las peticiones de este Distrito en que se han instalado clubs para trabajar próximas elecciones en favor General Francisco Cravioto, son: Apam, Tepeapulco Tlanalapan y Almoloya.—Firio Saganon."

"Recibido de Huichápan el dia 18 de Setiembre de 1884 á las 3 y 15 minutos de la tarde.—SS. RR. de *El Obrero*.—En esta municipalidad y en las de Tecozautla y Chapantongo."

han establecido clubs populares para propagar y soste-
candidatura General Francisco Cravioto.—*F. Andrade.*»

«Recibido de Zacualtipán el día 18 de Setiembre de 1884
las 5 y 40 minutos de la tarde.—SS. RR. de *El Obrero.*
esta villa se ha instalado Club "Libre Sufragio," y en Toluca
guistengo Club "Simón Cravioto." Ambos sostienen candi-
datura General Francisco Cravioto.—*Emilio Ordoñez.*»

«Recibido de Huejutla el 20 de Setiembre de 1884 á
9 y 30 minutos de la mañana.—SS. RR. de *El Obrero.*—En
Huejutla, Huautla, Yahualica, Huazalingo, Tlanchinol, Orizaba
Xochiatipan, Cloacuilco y Atlapasco, son los pueblos donde
han instalado clubs que trabajan por candidatura General Fran-
cisco Cravioto para futuro Gobernador.—*Jesús Sarmiento.*»

«Recibido de Metztitlán el día 20 de Setiembre de 1884
las 11 y 20 minutos de la mañana.—SS. RR. de *El Obrero.*
Tres clubs en este Distrito.—Uno en esta villa, otro en Metepec
quititlán y tercero en Istacoyotla. Todos trabajan en fa-
vor de la candidatura General Francisco Cravioto.»

«Recibido de Atotonilco el Grande el día 20 de Setiembre
de 1884 á las 3 y 50 minutos de la tarde.—SS. RR. de *El Obrero.*
Poblaciones de este Distrito donde se han establecido clubs que
trabajan en favor de la candidatura General Francisco Cravioto
son: Atotonilco, Huasca, (primero que lanzó candidatura en
todo el Estado) Omítlan y Velasco.—*Francisco P. Gallardo.*»

«Recibido de Molango el día 20 de Setiembre de 1884
las 5 y 10 minutos de la tarde.—SS. RR. de *El Obrero.*
Poblaciones donde han formado clubs para sostener candidatura
General Francisco Cravioto, son: Molango, Xochiatipan, Calnali,
Lolotla, Guerrero y Tlahuilepa.—*Alberto P. Gallardo.*»

«Recibido de Ixmiquilpan el día 20 de Setiembre de 1884
á las 6 y 40 minutos de la tarde.—SS. RR. de *El Obrero.*
Clubs establecidos en el Distrito para sostener candidatura
General Francisco Cravioto, en Ixmiquilpan, Alfajayucan,
Cardonal y Chilcuautla.—*Manuel Gómez.*»

«Recibido de Zimapan el día 20 de Setiembre de 1884
las 7 y 5 minutos de la noche.—SS. RR. de *El Obrero.*
Zimapan, Bonanza y Tasquillo, establecidos clubs que trabajan
por candidatura General Francisco Cravioto.—*Juan P. Gallardo.*»

Existen, además, en este Distrito, dos clubs en la de Pachuca y uno en el Mineral del Monte, que como los ya citados, postulan al repéido General Francisco (to para futuro Gobernador del Estado

PLAUSIBLE ACONTECIMIENTO.

El lunes último fué movida nuevamente la máquina establecida en el tiro de Dolores del Real del Monte y que desde hace algunos años está paralizada.

Como la expresada máquina desagua la mayor parte de las minas de aquel lugar, creése que pronto aumentarán allí los trabajos, y por lo tanto los vecinos celebraron a aquel acontecimiento con cohetes, repiques y pífano musical.

GOBIERNO GENERAL

SIMON CRAVIOTO, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, á sus habitantes, sabed:

Que por la Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Comercio, Industria y Comercio se me ha dirigido lo siguiente:

"Secretaría de Fomento, Colonización, Industria y Comercio de la República Mexicana.—Sección 2."—El Presidente de la República me ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"MANUEL GONZALEZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que en virtud de la facultad que me confiere la fracción XVI del artículo 85 de la Constitución, he tenido á bien decretar lo que sigue:

ARTICULO UNICO. De conformidad con lo prevenido en la ley de 12 de Mayo de 1832 y en su reglamento de 12 de Julio de 1852, se concede un privilegio exclusivo por seis años al C. Prisciliano Verduzco, por su invención y construcción en la construcción de puentes flotantes. El interesado pagará treinta pesos por derecho de patente.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Union en México, el 12 de Julio de 1884.—*Manuel Gonzalez.*—Al C. General Carlos P. de la Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio."

"Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.

ciudad
todos
cravio-

"Libertad y Constitucion. México, Julio 29 de 1884.—*Pacheco.*
Gobernador del Estado de Hidalgo.—Pachuca."

Por tanto, mando se imprima, publique y circule.

Palacio del Gobierno en Pachuca, Setiembre 12 de 1884.—*Simon*
vioto.—*Felipe de J. Isunza*, secretario de gobernacion.

a en el
estaba

inas de
eso los
ezas de

SIMON CRAVIOTO, Gobernador Constitucional del Estado de
Hidalgo, á sus habitantes, sabed:

Que por la Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Co
municacion, Industria y Comercio se me ha dirigido lo siguiente:

"Secretaría de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio de la
pública Mexicana.—Seccion 2.^a—El Presidente de la República se ha
visto dirigirme el decreto que sigue:

Hidal-

"*MANUEL GONZALEZ*, Presidente Constitucional de los
Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

coloniza-

Que en virtud de la facultad que me confiere la fraccion XVI de
título 85 de la Constitucion, he tenido á bien decretar lo siguiente:

la Re-
se ha

ARTICULO UNICO. De conformidad con lo prevenido en la ley de
Mayo de 1832 y en su reglamento de 12 de Julio de 1852, se concede
privilegio exclusivo por diez años al C. Epifanio Franco por su procedim
to para cortar piedras. El interesado pagará treinta pesos por derecho
de patente.

os Es-

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el deb
cumplimiento.

del ar-
e:

de 7 de
de pri-
perfec-
paga-

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Union, en México, á
de Julio de 1884.—*Manuel Gonzalez.*—Al C. General Carlos Pach
Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, Colonizacion, Indus
y Comercio.

"Y lo comunico á vd para su conocimiento y demás fines.

"Libertad y Constitucion. México, Julio 23 de 1884.—*Pacheco.*
Gobernador del Estado de Hidalgo.—Pachuca."

o cum-

Por tanto, mando se imprima, publique y circule.

, á 29
checo,
Indus-

Palacio del Gobierno en Pachuca, Setiembre 12 de 1884.—*imon*
vioto.—*Felipe de J. Isunza*, secretario de gobernacion.

SIMON CRAV IOTO, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:

Que por la Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio se me ha dirigido lo siguiente:

"MANUEL GONZALEZ, Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Secretaría de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio pública Mexicana.—Seccion 2.ª—El Presidente de la República me ha servido dirigirme el decreto que sigue:

Que en virtud de la facultad que me confiere la fraccion XV de la Seccion 85 de la Constitucion, he tenido á bien decretar lo siguiente:

ARTICULO UNICO. De conformidad con lo prevenido en la Ley de Mayo de 1832 y en su reglamento de 12 de Julio de 1852, se concede el privilegio exclusivo por diez años al Sr. Francisco Eredenhagen por su invencion del refrigerador de su invencion. El interesado pagará los derechos por derecho de patente.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

"Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Union en Mexico, á 19 de Julio de 1884.—*Manuel Gonzalez.*—Al C. General Carlos de la Torre, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio."

"Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.

"Libertad y Constitucion. México, Julio 19 de 1884.—*Pachuca.*—*Gobernador del Estado de Hidalgo.*—*Pachuca.*"

Por tanto, mando se imprima, publique y circule.

Palacio de Gobierno en Pachuca, Setiembre de 1884.—*Simon Gonzalez.*—*Felipe de J. Isunza,* Secretario de Gobernacion.

REGLAMENTO DEL

CODIGO POSTAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

(CONTINÚA.)

Art. 27. La misma seccion primera llevará en un libro auxiliar el registro de correspondencia entre México y los países comprendidos en la Union Postal.

Art. 28. La seccion segunda llevará tres registros: uno de correspondencia; otro del nombramiento de empleados, y el tercero

ciones que se hubieron dado. En dichos registros se harán constar modificaciones que se hayan hecho respecto de los puntos mencionados.

Art. 29. La misma seccion rendirá los informes que sean necesarios para el establecimiento del servicio urbano, y llevará una noticia detallada de los ya establecidos.

Art. 30. La seccion segunda, siempre que por los datos que remitan los inspectores de zona, advierta que son frecuentes y trascendental las faltas de los administradores o empleados del Correo, en lo relativo al cumplimiento de sus contratas, rendirá con este motivo un informe por escrito al administrador general, proponiendo el medio que en su concepto más oportuno para corregir el mal.

Art. 31. El depósito y provision de baliijas estará á cargo de la seccion segunda, la cual llevará cuenta de las que remita á cada zona, comprando las partidas con el pedido y recibo del inspector correspondiente, y cuenta general, con la distribucion de baliijas que anualmente remita á cada zona.

Art. 32. La seccion tercera llevará los libros siguientes:

I. De libranzas giradas á cargo de las administraciones locales, que importe al servicio económico del ramo.

II. De órdenes de pago á cargo de las mismas administraciones de su propio origen.

III. Auxiliar de timbres postales, para adeudar en él el valor de las emisiones de timbres que se reciben de la Secretaría de Gobernación, para acreditar las remisiones que se hagan á las administraciones locales. Las remisiones se justificarán con el pedido y el recibo del empleado correspondiente, y con el acuerdo del administrador general.

Art. 33. El día último de cada mes, pasará la seccion tercera á la seccion cuarta, noticias especificadas de las remisiones de timbres postales que se hubieren hecho, y diariamente las de las libranzas ó órdenes de pago que se expidan.

Art. 34. Para los efectos de los artículos 28 y 29 del Código, se requiere el conocimiento previo al Jefe de la seccion cuarta, de los acuerdos que emita el administrador general sobre ingresos y egresos firmando de ellos, y el expresado Jefe al calce del acuerdo respectivo.

Art. 35. La intervencion á que se refiere el art. 28 del Código, se hará constar en las pólizas respectivas por medio de la palabra "interviene" hecha con la firma del Jefe de la seccion cuarta.

Art. 36. Los asuntos no especificados en este reglamento, los encomendará el administrador general á la seccion que estime conveniente, teniendo en cuenta el recargo de labores de las secciones, y la analogía en el negocio de que se trate y los encomendados á cada seccion.

CANOS.

liar la cuen-
Universal.
las oficinas
de las cua-

CAPITULO IV.

Administraciones locales.

Art. 37. El registro que debe llevar cada administración, según el artículo V del art. 38 del Código, contendrá la noticia de las piezas de otras administraciones para ser entregadas en su día, las piezas depositadas en su propia oficina para darles curso y de las piezas entregadas á los destinatarios.

Art. 38. Las noticias referentes á los artículos de la primera, segunda y cuarta clases que se depositen en la administración, se contraerán á especificar el número de piezas, y las relativas á los artículos de la segunda y tercera se reducirán á marcar el peso de los bultos ó paquetes. Las piezas de todas clases que se reciban de otras administraciones para ser entregadas, la demarcación de la oficina que los reciba, se registrarán expresando el número de piezas.

Art. 39. Respecto de la primera, tercera y cuarta clases, se registrarán el número de piezas oficiales; y en cuanto á los de primera clase se registrarán, además, el número de cartas comunes (incluyendo en ellas las tarjetas—cartas y el de las tarjetas postales).

Art. 40. Las oficinas de cambio con el extranjero llevarán registro de las piezas que despachen para el exterior y de las que reciben del extranjero, especificando las que correspondan á países no comprendidos en la Union Postal.

Art. 41. Las administraciones en que esté establecido el servicio de correo, llevarán tambien un registro en que especifiquen el número de piezas que circulen en dicho servicio.

Art. 42. A fin de proporcionar mayor facilidad para cubrir las necesidades del Correo, y expedir el sistema de giros postales y de publicaciones, el administrador general, con aprobación de la Junta de Gobernación, designará entre las administraciones locales las que han de tener el carácter de depositarias para que reciban los fondos de las terminadas administraciones, conservándolos á disposición de las mismas.

Art. 43. Las administraciones abscritas á una depositaria, según el artículo anterior, harán las remisiones de sus fondos al administrador general dentro de los diez primeros días de cada mes. Del oficio de remisión se expedirá por el Correo inmediato una copia á la administración general.

Art. 44. Las administraciones depositarias expedirán desde el día de su depósito un certificado de entero por cada remisión hecha al Correo inmediato á la administración general, una copia del mismo al administrador general.

Art. 45. Si entre las administraciones abscritas á una depositaria no hubiere alguna ó algunas que no tuvieran fondos sobrantes, sin

contrario, necesitaren subvención para cubrir sus anticipadamente á la administracion general, avisándole, á fin de que ésta disponga que se les ministré correspondiente por el tiempo que fuere necesario. La oficina que recibiere la subvencion remitirá desde luego respectivo á la administracion que se lo haya proporcionado él á la administracion general.

Art. 46. La administracion local de la ciudad de fondos sobrantes á la administracion general los días cada mes.

Art. 47. Las remisiones que deban hacer las administraciones segun los artículos 42 y 43 de este reglamento, se hará con la facultad que tiene el administrador general para disponer de las mismas, lo cual puede hacer siempre que lo esté autorizando las órdenes respectivas.

Art. 48. Siempre que el administrador general advierta que las depositarias quedan existencias de consideracion, cubiertas con las propias y las de las oficinas que les estén adscritas, cubiertas con las remitidas dichas existencias.

Art. 49. Para que los administradores estén siempre cubiertos por los timbres postales, pedirán á la administracion general los timbres para el consumo de un trimestre, haciendo su pedido en los meses de Enero, Abril, Julio y Octubre. Cuando les falten timbres ordinarios, extraordinarios, los comprarán en la administracion nacional. El fin el administrador general cuidará de que todas las oficinas tengan la existencia de timbres que baste á llenar ese objeto.

Art. 50. Los establecimientos comerciales á que se refieren el Código, deben tener tales condiciones que proporcionen el servicio de personas sin perjuicio del bien parecer; y los administradores nombrarán un departamento del mismo establecimiento, en el que se pueda efectuarse el despacho del Correo.

CAPITULO V.

Agentes especiales.

Art. 51. El territorio de la República se divide en departamentos postales:

1ª. Zona.—Sonora, Sinaloa y Territorio de la Baja California, Guaymas.

2ª. Zona.—Durango y Chihuahua.—Residencia, Hermosillo.

3ª. Zona.—Coahuila, Nuevo Leon y Tamaulipas.—Residencia, Monterrey.

4ª. Zona.—Jalisco, Colima y Tepic.—Residencia, Guadalajara.

5ª. Zona.—San Luis, Zacatecas y Aguascalientes.—Residencia, San Luis.

7ª. Zona.—Distrito Federal, México, Hidalgo, Morelos y Guerrero.—Residencia, México.

8ª. Zona.—Puebla, Tlaxcala y Veracruz.—Residencia, Orizaba.

9ª. Zona.—Oaxaca y Chiapas.—Residencia, Oaxaca.

10ª. Zona.—Yucatan, Campeche y Tabasco.—Residencia, Campeche.

Art. 52. Los inspectores de zona establecerán su despacho en la misma oficina de Correos del punto de su residencia.

Art. 53. Los inspectores, al efectuar las visitas que tengan que hacer en su zona, tendrán cuidado siempre aprovechando el telégrafo, de avisar al administrador general y al del punto de su residencia los lugares en que se encuentren y el tiempo que probablemente permanezcan en ellos á fin de que el primero pueda darles sus órdenes y el segundo comunicarles los negocios de importancia referentes á la zona.

Art. 54. Los administradores del punto de residencia de los inspectores, durante la ausencia de éstos, se impondrán de la correspondencia oficial dirigida á la inspeccion que no tenga el carácter de reservada; y si en dicha correspondencia se tratare de alguna consulta, darán cuenta de ella á la administracion general; pero si se refiere solamente á pedidos de balijas, cerraduras ó llaves, podrán obsequiar dichos pedidos en casos de notoria urgencia para que el servicio no se interrumpa.

Art. 55. Los informes á que se refiere la fraccion IV del art. 47 del Código, se remitirán á la administracion general, en los meses de Marzo, Junio, Setiembre y Diciembre.

Art. 56. Los inspectores de zonas cuidarán del buen servicio del ramo y de la pureza en el manejo de sus fondos; de que tanto los administradores como sus agentes estén provistos de valijas y demás útiles indispensables, comprobando las remisiones que hagan de esos objetos, con el pedido y el recibo correspondiente. En el mes de Junio de cada año mandarán á la administracion general una noticia que especifique el movimiento de aquellos útiles.

Art. 57. La mision de los visitadores será puramente fiscal y la de los inspectores accidentales se referirá además, á los otros pormenores del servicio de Correos. Unos y otros empleados se sujetarán en todo á las instrucciones que se les hubiesen dado por escrito para desempeñar su comision; pero están obligados á poner lo más pronto posible en conocimiento de quien corresponda, cualquiera falta ó irregularidad que observen respecto del servicio en general, aunque dichas faltas ó irregularidades se refieran á negocios agenos de su mision, ó no estén comprendidas en las instrucciones que hayan recibido.

Art. 58. Así los visitadores como los inspectores accidentales, están obligados á guardar una reserva absoluta respecto de la comision que se les haya conferido.

Art. 59. Los inspectores accidentales podrán pedir á los empleados del Correo en la zona que van á inspeccionar, las noticias ó informes que ne-

cesiten, y dichos empleados tienen obligación de proporcionar que aquellos acrediten su misión por medio del respectivo. Los inspectores deben guardar secreto acerca de lo accidental de que se trate.

Art. 60. Los visitantes luego que lleguen al lugar de la oficina que van a visitar, se presentarán al administrador, comunicándole al Jefe de Hacienda, si existiere en la plaza del Timbre, ó á la autoridad política en su caso, para que intervenga el corte de caja y el reconocimiento efectivo y en timbres postales.

Art. 61. Llenadas estas formalidades procederán á las operaciones expresadas, anotando los libros respectivos, y darán en unión del administrador y del empleado de Hacienda política que intervenga el acto.

Art. 62. Hecho el corte de caja y el reconocimiento en timbres y numerario, formarán por triplicado un estado de las operaciones y mandarán desde luego un ejemplar á la administración. Otro formará parte del expediente de visita, y el tercero quedará en poder del administrador visitado. Estos estados deben firmarlos las personas á quienes se refiere el artículo anterior.

Art. 63. Si efectuado el corte de caja y el reconocimiento, se constata la existencia que arrojen dichas operaciones, ó si se constata que el administrador esté en descubierto, procederá desde luego á suspender á dicho administrador, y dará cuenta respectiva, dando cuenta de ello á la administración.

Art. 64. Practicadas las operaciones á que se refiere el artículo anterior, se continuará la visita, procediéndose al reconocimiento de los comprobantes de la cuenta, y cumpliéndose las instrucciones que el visitador hubiere recibido.

Art. 65. Si en el curso de la visita apareciere sospecha de que el administrador visitado, el visitador procederá conforme en el art. 63.

Art. 66. En los casos de suspensión á que se refiere el artículo anterior, la sustitución del administrador suspenso se hará de acuerdo á lo prevenido en los artículos 101 y 102 del Código de Procedimiento.

Art. 67. Si el administrador visitado fuere destituido, el visitador procederá de la visita, en ningún caso podrá el visitador recibir sueldo.

Art. 68. Los visitantes no podrán alojarse en las casas de los administradores ni recibir de éstos obsequios de ninguna clase.

Art. 69. Los inspectores accidentales y visitantes que no fueren funcionarios, deberán tener un documento que contenga todos los pormenores relativos á su nombramiento y bien desempeñado.

Art. 70. Los funcionarios que determinen inspeccionar, fijarán si fuere posible, el tiempo que ellas durarán, cuidarán muy especialmente de que no sea mayor del tiempo estrictamente necesario.

CAPITULO VI.

Servicio postal por ferrocarril y á bordo de buques.

Art. 71. Los agentes del servicio postal por ferrocarriles, se dividen en *mensajeros y agentes con residencia fija*.

Art. 72. Se llaman mensajeros á las personas encargadas de la conducción de baliijas entre las administraciones locales y las estaciones del ferrocarril.

Art. 73. La designacion de los mensajeros se hará por los administradores locales, con aprobacion de la administracion general; y si este servicio se hiciere por contrata, se observará lo prevenido en la fraccion II del art. 39 del Código:

Art. 74. Los agentes con residencia fija, son los empleados que deben permanecer en las estaciones que se designen para verificar el cambio de baliijas entre los empleados del Correo en las líneas férreas, y entre éstos y los mensajeros ó conductores. El local en que residan estos empleados será por cuenta del Correo.

Art. 75. La administracion general designará, con aprobacion de la Secretaría de Gobernacion, las estaciones en que deba haber esta clase de empleados, teniendo en cuenta las exigencias del servicio postal.

Art. 76. Los referidos agentes con residencia fija, dependen inmediatamente de los inspectores de zona respectivos; é informarán á éstos y á la administracion general, de los cambios que se hagan en cuanto á las horas de salida de los trenes, y en general de las modificaciones que se establezcan respecto del servicio del ferrocarril.

Art. 77. Llevarán un registro de las baliijas que reciban y entreguen, y mensualmente mandarán una copia de dicho registro á la administracion general y al inspector respectivo.

Art. 78. Comunicarán á la administracion general y al inspector de su zona, usando del telégrafo en casos urgentes, todo cuanto pueda entorpecer ó modificar el servicio.

Art. 79. Habrá un buzón en el local en que estén empleados tengan su residencia, y darán curso á la correspondencia y objetos que depositen en aquel, entregándolos oportunamente, ya á los empleados de "carro-correos, ó á los mensajeros ó conductores.

Art. 80. La entrega que se haga á los mensajeros del contenido de los buzones no podrá verificarse en piezas sueltas, sino indispensablemente por medio de baliijas.

(Continuad.)

SECCION DE AVIS

Judiciales

Juzgado de 1ª instancia del distrito de Metztlitlan. —E. de H. — Dos finib cancelados. — Cédula hipotecaria. — En los autos del juicio hipotecario que, e Manuel Troje, Jorge Tlaxi, José Pérez, Juan Romero, Felipe Moodano, Ma Maria del Carmen Vite, Francisco Hernandez, Manuel Hernandez, Juan tre, Maria Petra Romero, Leonardo Vite, Miguel Gregorio, José Eleuter Lucas, Ignacio Abad, Juan Larios, Juan Guillermo, Carlos Santos, Jos Bonifacio, José, Felipe, Pablo Maya, Antonio Evangelista, Francisco Mor Apolonio Hernandez, Pedro Martin, Nicolas Simon, Pablo Ramon, Evangelista, José Ignacio Zarco, Juan Ignacio Zarco, José María Eulogi carnacion, Manuel Isidoro, Pablo Eusebio, José Jacinto Hernandez, N García, Julian Zarco, Pablo Alonso, José Gabino, Rosalino Pérez, N Juan Miguel Hernandez, Patricio Flores, Jesus Maria Céspedes, José V Andrés Pérez, José Encarnacion, Andrés Maya, Juan Mendoza, Juan Vite Sabina Hernandez, Juan Monsalvo, Carlos Verde, Blas Maya, Rosalino Cr nifacio, Francisco Miranda, Magdaleno Cortes, Eligio Juarez, Ignacio Cr Crescencio, Maria Rosa; vecinos de Jilothla, sigue en este Juzgado el Se apoderado de la Compañía del desague de la Vega de Metztlitlan, patrocini con Cortes; el Ciudadano Juez interino de primera instancia del Distrit Vergara expidió la siguiente Cédula Hipotecaria.

El Ciudadano Licenciado Eduardo E. Vergara Juez interino de prima de Metztlitlan; á los que la presente vieren hago saber: que en este Juzgad por escrito el Señor Inocente Garcia con su patrono el Señor Licenciado a tacion de la Compañía anónima del desague de la Vega de esta Villa, pro rio contra los vecinos de Jilothla ya mencionados sobre pago de la cantida pesos veinte centavos (\$2018 20 cs.) por no haber satisfecho estos últim del canon que tienen que pagar á la mencionada Compañía del desague tura debidamente registrada, otorga la por los expresados Señores á favo potestad especial de los terrenos, que los ya varias veces mencionados Señ de «Coatzaco» y «Cosapa» a cuyo escrito recargó el auto siguiente:

Metztlitlan, Agosto veintiseis de mil ochocientos ochenta y cuatro (tado con los documentos que se acompañan y por cuanto á los estipulado á lo dispuesto en los artículos (3.218) tres mil doscientos diez y ochu novecientos cuatro del de Procedimientos en materia civil, amerita hipotecaria que se solicita en el presente escrito; expídase dicha cédula mas aparente del Pueblo de Jilothla á donde pertenecan los mencionados ra en el «Periódico Oficial» del Estado y en «El Monitor Republicano» en este Juzgado; cumpliendo así con lo mandado en el artículo (907) no de procedimientos civiles, á cuyo efecto se expedirán las copias necesari dos para que dentro de tres dias se presenten en este Juzgado á contes promueve y á poner las excepciones que tuvieran por la cantidad de veinte centavos (\$2018 20 cs.) notificándoles que desde el dia de la fijac la obligacion de depositarios judiciales de los mencionados terrenos, (C sus productos y sus pertenencias con arreglo á la escritura y á las presc adveridos de que si no quieren asumir esa responsabilidad lo manifiesten la tenencia material de los terrenos al actor ó al depositario que este nom

Devuélvase el poder quedando en autos copia de él y recibo, registran libro respectivo. Lo proveyó el Juez interino de primera instancia d Licenciado Eduardo E. Vergara y firmó. Doy fe.—Eduardo E. Verg tario.

En virtud de las constancias que preceden, quedan sujetos los terren pertenecientes á los vecinos de Jilothla á juicio hipotecario. Lo que se ha y al público para que no se practiquen en los mencionados terrenos, to precatoria ó cualquiera otra que entorpezca el curso del presente juicio y este auto se confiere al representante de la Compañía anónima del des titlan.

Dado en Metztlitlan, á los veintiseis días de Agosto de mil ochocientos Y en cumplimiento del artículo (907) novecientos siete del Código de pido la presente para su publicacion.

Metztlitlan, Agosto 26 de 1884.—Eduardo E. Vergara.—Aureo B. Ser

Juzgado de 1.ª instancia del distrito de Huejutla.—Timbre.—Documentos.—Cincuenta centavos.—Edicto.—En los autos radicados en esta oficina sobre intestado del Señor Fabian Cerecedo, vecino que fue de Tecolhuco Calpan, comprensión de este distrito judicial, el ciudadano licenciado José Mendizábal que conoce de ellos, ha mandado que por edictos que se publicarán diez en diez días en los periódicos "Oficial" del Estado y "Monitor Republicano" de la capital de México se convoque á las personas que se crean con derecho á los bienes yacentes, sea como poderosos ó como acreedores se presenten á deducirlo por sí ó por apoderado, en este juzgado de del término de treinta días que se contarán desde la fecha del último edicto, apercibidos de los parará el perjuicio que halla lugar si no lo verifican.

Lo que se hace saber al público en cumplimiento de lo mandado.

Huejutla, Setiembre 1.º de 1884.—Meliton Hernandez, Srío.

125--3--

Juzgado de 1.ª instancia del distrito de Atotonilco.—Timbre.—Documentos.—Cincuenta centavos.—Aviso.—En el juicio verbal sumario que ante este juzgado sigue el ciudadano E. Asiain apoderado del C. Rafael R. Palma, contra los ciudadanos Cirino y Roman Garza, pago de rentas y desocupación de terrenos que poseen en la ranchería de los Sabinos, habiendo declarado rebelde al segundo de los demandados, y solicitado al actor se abra el término de diez días para que comparezca, el ciudadano juez 2.º de 1.ª instancia, ordenó que se abra á presentarse en este juicio por el término de la ley; siguiéndose en ausencia y rebeldía del ciudadano Roman Garza, haciéndoseles las citaciones á esta conforme á la ley.—(Hágase saber).—Palacios.—Jesus V. Jo, Secretario."

Y cumpliendo con lo prevenido en el artículo 1345 del Código de procedimientos civiles se el presente.

Atotonilco el Grande, Setiembre 12 de 1884.—Jesus Vallejo, Srío.

126--3--

Juzgado 2.º de 1.ª instancia del distrito de Pachuca.—Timbre.—Documentos.—Cincuenta centavos.—Señor Ildefonso Hoyos.—Por disposición del ciudadano juez 2.º de 1.ª instancia este distrito, se emplaza á vd. para que comparezca en este juzgado á las diez de la mañana día 29 próximo á reconocer su firma puesta en la aceptación de dos letras de cambio jiradas don Pantaleon Hoyos á la orden de señor don Marcial Islas siendo una por valor de \$242 22, doscientos cuarenta y dos pesos veintiocho centavos, y la otra por el valor de \$249 14 es. ciento cuarenta y nueve pesos catorce centavos; apercibiéndole que se dará por reconocida su firma si no comparece.

Pachuca, Setiembre 19 de 1884.—Mannel Lénus, Srío.

127--3--

Minería

Jefatura política del distrito de Pachuca.—El ciudadano Desiderio Galindo y socios han dado ante esta Jefatura, un socabon abandonado sita en el punto llamado "San Martín" del municipio de Telcayuca y linda al Norte con el rancho de Huítepepe, al Sur con el pueblo de Pedro Huacuilpan, al Oriente con el de Acayuca, y al Poniente el Rancho de las Visnagas.

Y con arreglo á los artículos 25 y 27 del Código de minería, se hace la publicación de el nuncio.

Pachuca, Agosto 26 de 1884.—A. Arroniz.—G. Martínez W., Srío.

128--3--

Jefatura política del distrito de Pachuca.—El ciudadano Eduardo López y socios han dado ante esta Jefatura la mina nombrada "San Pedro," sita en el Mineral del Chico y linda al Norte con Tetitlan, por el Sur con el camino de Capula, por el Oriente con el cerro del Barro y por el Poniente con la mina del Eco.

Con arreglo á los artículos 25 y 27 del Código de Minería, se hace la publicación de el nuncio.

Pachuca, Agosto 30 de 1884.—A. Arroniz.—G. Martínez W., Srío.

116--3--

Timbre.—Documentos.—Cincuenta centavos.—Ejecutivo Municipal de San Agustín.—Saber, que ha sido presentado en esta oficina como mostrenco un caballo colorado tresalvo y como de cuatro años de edad, el cual ha sido valuado en catorce pesos. La persona que se cre con derecho á ese animal, se presentará á justificarlo en esta oficina en el término que se Código civil del Estado.

San Agustín Thlaxiaca, Agosto catorce de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Manuel P. d.—Vicente Guivari, Srío.

104--3--

Presidencia municipal de Yahualica.—Aviso.—Hoy ha sido presentada al cabildo una potranca prieta retinta, como de dos años, y si se hace saber al público para que la persona que se considere con obligación a deducirlo dentro de treinta días contados desde esta fecha. Yahualica, Agosto 27 de 1884.—Antonio del Rosal A.

Jefatura política del distrito de Pachuca.—Aviso.—No habiendo comparecido ante esta Jefatura los señores accionistas de la Negociación denominada la "Cruz y T del Monte, tal como se les ha citado a solicitud del ciudadano Manuel Junta Directiva; por el presente se les cita nuevamente a fin de que comparezcan dentro de la tarde del día 22 del que cursa, con objeto de tratar sobre el negocio de las citadas minas; siendo de advertir que de no verificarlo, se considerará que se sirven asistir a la referida junta.

Pachuca, Setiembre 9 de 1884.—A. Aroniz.—Martínez W., Srío.

Jefatura política del distrito de Pachuca.—El ciudadano Luis Garza denuncia ante esta Jefatura una veta de metal de plata conocida con el nombre de "La Cruz y T del Monte", que linda al Oriente de la barranca de Espinola de este Mineral; linda al Norte con la mina de la Soledad, al Sur el cerro Blanco y mina de Victoria, a la Guadalupe y las Tres Marías y al Poniente la majada del Eñola.

Con arreglo a los artículos 25 y 27 del Código de minería, se hace saber al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del

Pachuca, Setiembre 5 de 1884.—A. Aroniz.—Martínez W., Srío.

Jefatura política del distrito de Zimapan.—Los ciudadanos Tomás Cárdenas y Juan Cárdenas, han denunciado ante esta Jefatura a título de abandonada una mina antigua de plomo argentífero conocida con el nombre de las "Angustias" y está situada al Oriente de la barranca de Espinola de este Mineral; linda al Norte con la mina de la Soledad, al Sur el cerro Blanco y mina de Victoria, a la Guadalupe y las Tres Marías y al Poniente la majada del Eñola.

Lo que se hace saber al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Código de Minería.

Zimapan, Agosto 31 de 1884.—Juan Torres.—José M. Vega, Srío.

Jefatura política del distrito de Zimapan.—Aviso.—Los ciudadanos Néstor Contreras, han denunciado ante esta Jefatura a título de abandonada una mina antigua de plomo argentífero, conocida con el nombre de "La Cruz y T del Monte", que linda al Oriente de la barranca de Espinola de este Mineral; linda al Norte con la mina de la Soledad, al Sur el cerro Blanco y mina de Victoria, a la Guadalupe y las Tres Marías y al Poniente la majada del Eñola.

Lo que se hace saber al público en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 25 del Código de Minería.

Zimapan, Agosto 31 de 1884.—Juan Torres.—J. M. Vega, Srío.

Jefatura política del Distrito de Zimapan.—Aviso.—Los ciudadanos Sebastián Contreras, mayores de edad y mineros, en ocurrencia presentada en esta Jefatura, denuncia una mina abandonada y azolvada con todas sus bocas y escaraderos la mina denominada "La Cruz y T del Monte", que linda al Oriente de la barranca de Espinola de este Mineral; linda al Norte con la mina de la Soledad, al Sur el cerro Blanco y mina de Victoria, a la Guadalupe y las Tres Marías y al Poniente la majada del Eñola.

Y con arreglo al art. 27 del Código de minería, se publica el presente. Zimapan, Agosto 19 de 1884.—Juan Torres.—J. M. Vega, Srío.

Jefatura política del distrito de Pachuca.—El ciudadano Francisco Valenzuela denuncia ante esta Jefatura, una mina abandonada y cuyo nombre ignora, que linda al Oriente de la barranca de Espinola de este Mineral; linda al Norte con la mina de la Soledad, al Sur el cerro Blanco y mina de Victoria, a la Guadalupe y las Tres Marías y al Poniente la majada del Eñola.

Con arreglo a los artículos 25 y 27 del Código de minería, se hace saber al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del

Pachuca, Setiembre 24 de 1884.—A. Aroniz.—Martínez W., Srío.

Mineria

Jefatura política del distrito de Zimapan.—Aviso.—Los ciudadanos Secundino Tovar y Francisco Espino, el primero originario de Cadereita y vecino de este Mineral y sastre, y el segundo de este origen y vecindad y carpintero, en curso presentado hoy han denunciado por ruinosas y abandonada con todos sus escarbaderos y socavones la mina llamada "Espíritu Santo," sita en el cerro de Sirios, de este Municipio, cuya veta que produce metales de plomo y plata corre al parecer de E. a P. y su último poseedor, según saben lo fué Don Pragedis Lora.

Y con arreglo al artículo 27 del Código de minería del Estado, se publica el presente.
Zimapan, Agosto 29 de 1884.—Juan Torres.—José M. Vega, Srio.

118—3—1

Jefatura política del Distrito de Zimapan.—Aviso.—Los ciudadanos Severo y Pánfilo Espino, en esta vecindad, mayores de edad y mineros, en curso presentado en esta fecha, han denunciado por abandonada y azolvada con todas sus bocas y escarbaderos la mina antigua llamada "La Liriosa," cuya veta que produce metales de plomo y plata se dirige de S. a N.; está situada en el cerro de Santa Elena frente al cerro del Volador y Santa Regina, tiene por señas mas notables una mata de capulín inmediata á la boca grande y su último poseedor lo fué Don Procopio Ortiz.

Y con arreglo al art. 27 del Código de minería, se publica el presente.
Zimapan, Agosto 19 de 1884.—Juan Torres.—J. M. Vega, Srio.

119—3—1

Jefatura política del distrito de Zimapan.—Aviso.—Los ciudadanos Rafael Calderon, Basilio Néstor Contreras, han denunciado ante esta Jefatura á título de abandonada una mina antigua que produce metales de plomo argentífero, conocida con el nombre de "Cariaga," cuyo último poseedor es desconocido y está situada en el punto de la Ortiga. La veta corre al parecer de E. a O.; colinda dicha mina por el N. con la mina de la Cruz, por el E. con el puerto de la Ortiga, y por el S. con el cerro que le llaman de la Lumbre y por el O. con la barranca del Sabino.

Lo que se hace saber al público en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 25 y 27 del Código de Minería.

Zimapan, Agosto 31 de 1884.—Juan Torres.—J. M. Vega, Srio.

120—3—1

Jefatura política del distrito de Zimapan.—Los ciudadanos Tomás Chavez y Juan Villada, han denunciado ante esta Jefatura á título de abandonada una mina antigua que produce metales de plomo argentífero conocida con el nombre de las "Angustias" y está situada en una loma que divide de la Majada y termina en la barranca de San Andrés en la huerta del ciudadano Andrés Rangel. Su veta corre al parecer de S. a N. y tiene por señas particular un árbol de mezquite tres varas de distancia de la boca.

Lo que se hace saber al público en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 25 y 27 del Código de Minería.

Zimapan, Agosto 31 de 1884.—Juan Torres.—José M. Vega, Srio.

121—3—1

Jefatura política del distrito de Pachuca.—Aviso.—No habiendo concurrido el número competente de accionistas aviados de la Negociación denominada la "Cruz y Todos Santos" en el Mineral del Monte, tal como se les ha citado á solicitud del ciudadano Manuel Icaza representante de la Junta Directiva; por el presente se les cita nuevamente á fin de que concurran á esta Jefatura las cuatro de la tarde del día 22 del que cursa, con objeto de tratar sobre la entrega que debe hacerse de las citadas minas; siendo de advertir que de no verificarlo, se efectuará dicho acto con los interesados que se sirvan asistir á la referida junta.

Pachuca, Setiembre 9 de 1884.—A. Arroniz.—Martínez W., Srio.

122—3—1

Jefatura política del distrito de Pachuca.—El ciudadano Luis García y socios han denunciado ante esta Jefatura una veta de metal de plata conocida con el nombre de "Refugio del Gallo" sita al Oriente de la barranca de Espinola de este Mineral; linda al Norte con el cerro de los Arzobispos y mina de la Soledad, al Sur el cerro Blanco y mina de Victoria, al Oriente el de las Estrellas y mina de Guadalupe y las Tres Marías y al Poniente la majada del Hepasote y rancho de Espinola.

Con arreglo á los artículos 25 y 27 del Código de minería, se hace la publicación de este anuncio.

Pachuca, Setiembre 5 de 1884.—A. Arroniz.—Martínez W., Srio.

124—3—1

Presidencia municipal de Yahualica.—Aviso.—Hoy ha sido presentada ante esta oficina con licencia de mostrenca una potranca prieta retinta, como de dos años, y sin fierro ni marca alguna. Se hace saber al público para que la persona que se considere con derecho, pase á esta misma oficina á deducirlo dentro de treinta días contados desde esa fecha.

Yahualica, Agosto 27 de 1884.—Antonio del Rosal A.

117—3—1